



LA APROBACIÓN Y LA OPOSICIÓN AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Un breve análisis político criminal¹

En este número

I. Antecedentes	1
II. El esfuerzo por mejorar el “proyecto alternativo”;	3
III La posición paradójica de las instituciones que piden vetar u observar el nuevo Código Procesal Penal.	4
IV Las razones aparentes y las razones reales para la oposición al nuevo Código Procesal Penal	6

Directorio

- Dr. José Humberto Morales
- Dr. Julio Olivo Granadino
- Dr. José Rodolfo Castro
- Lic. Francisco Eliseo Ortíz Ruíz
- Lic. René Mauricio Mejía
- Lic. Marlon Anzora

Antecedentes

Aproximadamente desde el mes de noviembre de 2007, el Gobierno actual, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, con apoyo de otras instituciones, en el marco de la insistente y fracasada política criminal, evidenciada por la grave situación de criminalidad y violencia que aqueja al país, impulsaron la aprobación de lo que ellos llamaron un nuevo código procesal penal, que supuestamente respondía a una revisión integral del Código Procesal Penal vigente desde 1998, calificado de “hipergarantista” por sectores políticamente retardatarios y poco informados jurídicamente, en razón de lo cual, dicha normativa fue seriamente desnaturalizada desde su inicio, a través de 19 decretos legislativos aprobados entre 1998 y 2007, que introdujeron más de 200 contrarreformas orientadas mayoritariamente a conceder amplias atribuciones a la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de la República, como parte de una visión macro penalista y de “mano dura” en detrimento de los derechos y garantías de las personas imputadas y del rol de los jueces como garantes de esos derechos y garantías.

En virtud de diversos análisis y eventos realizados por un amplio número de instituciones y organizaciones, entre ellas la “Mesa Justicia Penal y Estado de Derecho”² conformada por diversas instituciones académicas, asociaciones de jueces y abogados, institutos de investigación jurídica y organismos de la sociedad civil¹, que se pronunciaron en contra de esa propuesta legislativa y

1. Ponencia presentada ante la “Mesa Justicia Penal y Estado de Derecho”, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el 14 de noviembre de 2008, por el Lic. Jaime Martínez Ventura, Notario. Miembro del Consejo Latinoamericano del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, INECIP, con sede en Buenos Aires, Argentina
2. Las instituciones que conforman la Mesa Justicia Penal y Estado de Derecho son: la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, la Facultad de Derecho de la Universidad Evangélica, el Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, IEJES, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, INECIP, la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, el Foro de Jueces Democráticos e Independientes, la Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador, FESPAD, el Foro para la Defensa de la Constitución, la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL), Asociación de Jueces de Paz de El Salvador AJUPES, Asociación de Jueces de Chalatenango, AJUCHAL, Asociación de Secretarios y Oficiales Mayores, y otros.

En virtud de diversos análisis y eventos realizados por un amplio número de instituciones y organizaciones, entre ellas la “Mesa Justicia Penal y Estado de Derecho”² conformada por diversas instituciones académicas, asociaciones de jueces y abogados, institutos de investigación jurídica y organismos de la sociedad civil¹, que se pronunciaron en contra de esa propuesta legislativa y que fueron difundidas por los medios de comunicación social, trascendió al conocimiento público que ese proyecto adolecía de una serie de defectos técnicos-jurídicos, atentaba contra garantías constitucionales del debido proceso penal, contra el espíritu y letra de los Acuerdos de Paz y contra las recomendaciones de la Comisión de la Verdad

que fueron difundidas por los medios de comunicación social, trascendió al conocimiento público que ese proyecto adolecía de una serie de defectos técnicos-jurídicos, atentaba contra garantías constitucionales del debido proceso penal, contra el espíritu y letra de los Acuerdos de Paz y contra las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Más grave aun, pretendía convertir a la Fiscalía General de la República –una de las instituciones más cuestionadas por su ineficacia y por su falta de autonomía respecto del Ejecutivo –, en el amo y señor del proceso penal, al trasladarle funciones que por esencia pertenecen al órgano judicial.

Debido a ese amplio rechazo, la Asamblea Legislativa, prácticamente se vio obligada a conformar una “Comisión Adhoc”, integrada por un representante de cada fracción legislativa, a solicitar las opiniones de diversos sectores del país y a realizar un seminario taller sobre el mencionado Proyecto, los días 20 y 21 de mayo de 2008, en el cual los participantes, por unanimidad, recomendaron que dicho proyecto no fuera aprobado y se enviara al archivo. Ante este resultado, los diputados(as) se vieron obligados a detener el proceso de discusión y decidieron integrar nombrar a una “Comisión Técnica”, conformada por un grupo de juristas destacados, para revisar el proyecto indicado o para la elaboración otra propuesta que superara las observaciones realizadas.

La referida “Comisión Técnica”, funcionó con apoyo de la Corte Suprema de Justicia, en un ambiente de hermetismo hacia determinados sectores, pero permitiendo la injerencia de personajes relacionados con la contrarreforma penal macro-penalista y autoritaria que también estuvieron vinculados en la elaboración del Proyecto rechazado por la comunidad jurídica. Tres meses después, dicha “Comisión Técnica”, presentó un supuesto nuevo proyecto al que denominaron “Proyecto Alternativo del Código Procesal Penal”, el cual fue discutido y aprobado por los diputados integrantes de la Comisión Adhoc, en varias rondas de reuniones realizadas durante el pasado mes de septiembre, en la ciudad de Apaneca.

Ese llamado “Proyecto Alternativo”, aparentemente era mejor que el proyecto original, porque se basaba en el Código Procesal Penal de 1998, orientado a equilibrar la eficiencia penal con las garantías de las personas imputadas, con una tendencia acusatoria, con arraigo en nuestra idiosincrasia jurídica y que no generaría tantos costos de capacitación por tratarse de un proceso ya conocido y sin necesidad de romper con toda la estructura del proceso penal actual.

Sin embargo, precisamente por estar basado en el Código Procesal Penal de 1998, el “Proyecto Alternativo” heredó los gravísimos defectos de su predecesor, siendo el más preocupante, las más de 200 contrarreformas que le fueron impuestas. En pocas palabras, no era realmente una propuesta alternativa en el sentido de ser algo distinto a la legislación anterior, sino el mismo código de 1998 al que se incorporaron algunas de las propuestas que estaban en el proyecto original como las llamadas reglas de evidencia y otras iniciativas de corte regresivo, entre ellas la reintroducción de testigos por referencia y el procedimiento sumario para conocer supuestos delitos de bagatela a cargo de los jueces de paz, que en la práctica pueden convertirse en vulneración de garantías básicas del debido proceso para miles de personas.

II. El esfuerzo por mejorar el llamado “proyecto alternativo”

Ante las discordancias del llamado “Proyecto Alternativo” con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho establecido en nuestra Constitución, las diversas organizaciones e instituciones que conformamos la mesa “Justicia Penal y Estado de Derecho” y otras agrupaciones de la sociedad, nuevamente procedimos a realizar una labor de análisis, reflexión y debate sobre esa nueva propuesta e insistentemente buscamos los espacios necesarios para exponer nuestras opiniones y sugerencias, las que finalmente fueron escuchadas en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa que, pese al hermetismo inicial de los integrantes de la llamada “Comisión Técnica”, al final terminó aceptando varias de nuestras proposiciones y observaciones.

El nuevo Código Procesal Penal, como toda obra humana, no es perfecto. De hecho, la mayoría de instituciones que conformamos esta Mesa consideramos que muchas de las contrarreformas autoritarias que fueron incorporados por imposición legislativa al anterior Código Procesal Penal, fueron convalidadas al aprobar este nuevo código por los partidos políticos de oposición que anteriormente no las habían aprobado. Sin embargo, este nuevo Código Procesal Penal es la expresión de un amplio acuerdo jurídico y político que se plasmó en la aprobación realizada por todas las fracciones que conforman la Asamblea Legislativa el día 22 de octubre de este año, por lo que consideramos que es crucial respaldar y dar un voto de confianza a la labor legislativa que en esta ocasión, como muy pocas veces, ha dado muestras de madurez para llegar a un consenso político, de esos que nuestro país necesita en los ámbitos políticos, sociales y económicos.

En consecuencia, antes de apresurarse a pedir el veto de esta nuevo cuerpo normativo u observaciones de fondo que lo distorsionen, e incluso antes de presentar cualquier propuesta de reforma a la nueva normativa, debe dejarse que ésta entre en vigencia y dejar pasar un período prudencial para la implementación y desarrollo del nuevo proceso, en el que el esfuerzo principal deberá fijarse en la capacitación de los operadores, dotación de los recursos necesarios para el buen funcionamiento del nuevo sistema y si después en la práctica se verifican algunas debilidades, se deberán presentar los proyectos de reforma correspondientes. Si se comienza con modificaciones al código aprobado aun antes de su entrada en vigencia, se corre el riesgo de repetir el lamentable proceso de contrarreforma que llevó a la desnaturalización del Código Procesal Penal aprobado en 1998.

Debido a ese amplio rechazo, la Asamblea Legislativa, prácticamente se vio obligada a conformar una “Comisión Adhoc”, integrada por un representante de cada fracción legislativa, a solicitar las opiniones de diversos sectores del país y a realizar un seminario taller sobre el mencionado Proyecto, los días 20 y 21 de mayo de 2008, en el cual los participantes, por unanimidad, recomendaron que dicho proyecto no fuera aprobado y se enviara al archivo.

III. La posición paradójica de las instituciones que piden vetar u observar el nuevo código procesal penal

La referida “Comisión Técnica”, funcionó con apoyo de la Corte Suprema de Justicia, en un ambiente de hermetismo hacia determinados sectores, pero permitiendo la injerencia de personajes relacionados con la contrarreforma penal macro-penalista y autoritaria que también estuvieron vinculados en la elaboración del Proyecto rechazado por la comunidad jurídica

Varias instituciones como la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la ANEP, FUSADES y algunos medios de comunicación, se han apresurado a descalificar al nuevo Código Procesal Penal sin mayor sustento técnico, con expresiones que lo describen como “un retroceso en las leyes penales salvadoreñas”, un código que “favorecerá a jueces corruptos”, una ley que “está dando más beneficios a los delincuentes y menos garantías a las víctimas”; que “la investigación se mantiene burocratizada y poco efectiva” etc.

Todas estas instituciones han coincidido en pedir al Presidente de la República que veto el código aprobado o bien que lo devuelva con observaciones, tal como se contempla en el proceso de formación de la ley establecido en nuestra Carta Magna. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente jurídico formal, dichas peticiones son formalmente válidas y legítimas, pero no necesariamente lo son desde el punto de vista sustancial ya que, coincidentemente, estas instituciones forman parte del bloque de poder que por casi 20 años ha monopolizado el diseño e implementación de la política criminal de nuestro país y, en consecuencia, son responsables o co-responsables de su evidente fracaso, por lo que venir ahora a rasgarse las vestiduras, presentándose como los más preocupados por la eficacia de la nueva normativa o por el respeto al debido proceso, es una posición realmente paradójica, para decir lo menos.

En casi dos décadas, en lugar de contar con una política criminal democrática, técnicamente fundamentada y eficiente en la gestión de la conflictividad penal, lo que hemos tenido es una política de improvisación, impuesta por un bloque de poder que ha dominado el diseño de las leyes, la conducción de las instituciones encargadas de la persecución e investigación de los delitos y otros ámbitos de la política criminal, con enfoques equivocados que se plasman en la grave situación delictiva que afecta al país, con la paradoja que esos sectores, responsables de la inseguridad del país, son los que ahora se oponen a un mínimo ejercicio democrático y de participación pluralista que antecede a la aprobación de este nuevo Código Procesal Penal.

En ese período, la política criminal impuesta en nuestro país, se ha caracterizado, entre otros rasgos, por los siguientes:

- 1) **Carente de visión de política pública:** ha sido impuesta desde la visión exclusiva del partido gobernante y de algunos sectores políticos, económicos e ideológicos que le son afines. Por consiguiente no ha respondido a la definición mínima de una política pública entendida como un conjunto de decisiones y acciones de gobierno para la satisfacción de necesidades, problemas o demandas sociales, basadas en procesos de información y planificación democrática y participativa, orientados al logro de objetivos y metas mediante el uso racional y eficiente de los recursos.

por estar basado en el Código Procesal Penal de 1998, el “Proyecto Alternativo” heredó los gravísimos defectos de su predecesor, siendo el más preocupante, las más de 200 contrarreformas que le fueron impuestas. En pocas palabras, no era realmente una propuesta alternativa en el sentido de ser algo distinto a la legislación anterior, sino el mismo código de 1998 al que se incorporaron algunas de las propuestas que estaban en el proyecto original

- 2) **Excluyente de la participación ciudadana:** al imponerse la visión del partido gobernante y de un grupo que le es afín, se ha excluido la participación ciudadana que debe caracterizar a toda gestión pública democrática. Ocasionalmente algunos sectores de la sociedad han sido consultados en situaciones específicas pero sus recomendaciones y propuestas no han sido tomadas en cuenta. Muestra de ello es la clara marginación y olvido en que ha caído el informe y las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y la Paz Social, nombrada por el Presidente Saca en noviembre de 2006.
- 3) **Espontánea e intuitiva:** las decisiones de política criminal en nuestro país adolecen de una planeación pobre y carente visión de mediano y largo plazo. Se ha dado preeminencia a planes, acciones u operativos policiales que buscan resultados inmediatos o efectistas como las redadas policiales cuya máxima expresión fueron los planes “Mano Dura” y “Súper Mano Dura”, paradigma del fracasado y pernicioso enfoque represivo. Este tipo de planes se basan principalmente en intuiciones, no por falta de información técnica ya que abundan los estudios, diagnósticos y propuestas de diversas fuentes, si no por falta de voluntad política de aplicarlos.
- 4) **Reactiva y electoral:** no responde a la problemática de la criminalidad en su conjunto; se concentra en situaciones emergentes, según las coyunturas o según el auge de ciertos delitos como los secuestros, las extorsiones o los homicidios o el fenómeno de las “maras”. Hasta ahora, la política criminal se ha diseñado y desarrollado como parte de las estrategias del “marketing electoral”, con el objetivo principal de ganar votos para las elecciones de cada período electoral. Otra vez, en este aspecto, fueron paradigmáticos los planes de “mano dura”, hasta el punto que los medios de comunicación publicaron un plan del partido oficial en el que se revelaba que dicho plan formaba parte de la estrategia para ganar las elecciones presidenciales de 2004.
- 5) **Principalmente represiva:** el enfoque predominantemente punitivo de la política criminal del país, se pone de manifiesto en el macro penalismo que se expresa en el aumento exacerbado de penas, la creación de nuevos delitos, el otorgamiento de mayores atribuciones a la Policía y a la Fiscalía y, por consiguiente, la reducción de derechos a las personas imputadas y la limitación del rol de los jueces como garantes de dichos derechos, la construcción de cárceles de máxima seguridad, mayor severidad dentro de las cárceles etc. Retóricamente se acepta la importancia de la prevención, pero en la práctica la mayoría de decisiones conducen a más de lo mismo: más penas; más delitos; más cárcel; más poder policial; menos garantías ciudadanas y menos control judicial. Esa preferencia de lo punitivo sobre lo preventivo, se ve claramente reflejado en los presupuestos estatales en los que la prevención es casi inexistente.
- 6) **Discriminatoria:** la política criminal, en esencia siempre será discriminatoria debido al principio de selectividad con el que opera todo sistema penal; es decir, no todas las personas que cometen delitos son perseguidas penalmente, sino sólo aquellas que el sistema selecciona y generalmente son las personas más pobres. Pero en los últimos 20, esta política ha sido extremadamente dura contra la delincuencia común como el incremento de penas de hasta 75 años de prisión, las capturas policiales violentas, la construcción de cárceles de máxima seguridad etc.; pero han sido suaves y benevolentes contra la delincuencia no convencional o delitos de cuello blanco.

... este nuevo Código Procesal Penal es la expresión de un amplio acuerdo jurídico y político que se plasmó en la aprobación realizada por todas las fracciones que conforman la Asamblea Legislativa el día 22 de octubre de este año, por lo que consideramos que es crucial respaldar y dar un voto de confianza a la labor legislativa que en esta ocasión, como muy pocas veces, ha dado muestras de madurez para llegar a un consenso político, de esos que nuestro país necesita en los ámbitos políticos, sociales y económicos.

- 7) **Falta de una conducción estratégica especializada:** en nuestro país, la política criminal se ha dejado en manos de un bloque de poder político, económico e ideológico, que impone sus decisiones basados en percepciones, no en conocimientos especializados. Los máximos responsables no son expertos en políticas públicas, sino políticos que miran la política criminal como un terreno más de contienda electoral, en el que sólo permiten la participación de quienes consideran afines a sus intereses partidarios. No existe un Gobierno de la Seguridad Pública. Por eso perviven graves deficiencias en áreas técnicas claves como la investigación científica del delito, planeación policial, estudios criminológicos y la formulación de una política criminal integral.
- 8) **Ineficiente y fracasada:** el fracaso rotundo de la política criminal impuesta en nuestro país en los últimos 20 años, se expresa en las altas tasas de criminalidad cuyo paradigma son los homicidios que desde hace varios años se mantienen en tasas superiores a 50 asesinatos por cada 100,000 personas, que equivalen a un promedio de 10 homicidios diarios. Todo esto a pesar del endurecimiento de las leyes, el incremento de las penas, el aumento de las detenciones, los operativos de “mano dura”, etc. La violencia y la criminalidad siguen siendo uno de los problemas que más preocupan a la población y, en algunos casos, las medidas represivas en lugar de reducir la criminalidad, la han incrementado.

IV. Las razones aparentes y las razones reales para la oposición al nuevo código procesal penal

Las instituciones que han solicitado vetar u observar el nuevo Código Procesal Penal, aducen una serie de argumentos supuestamente técnicos o académicos, que bien podríamos definir como razones formales o aparentes porque tras ellas se esconden las verdaderas razones que son de carácter político, no necesariamente político partidario, pero sí de ejercicio de poder, en este caso del poder de definición e implementación de la política criminal. Es decir, detrás de los argumentos técnicos, en el fondo existe un reclamo por la pérdida de cierto espacio en la hegemonía de la política criminal que han ejercido instituciones como la ANEP, FUSADES, algunos medios de comunicación como El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, o entidades estatales como el Ministerio de Seguridad y Justicia, la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República.

Entre los argumentos esgrimidos por la Fiscalía General de la República, hay algunos totalmente irrisorios como aquel que dice que el problema es que esta nueva normativa ha provocado una “judicialización del proceso penal”, cuando todos sabemos que ese no es defecto alguno si no la propia naturaleza de todo tipo de proceso judicial; es decir, en todo proceso es el Juez el responsable de dirigirlo. Pero véase cómo detrás de esta desafortunada expresión atribuida por los medios de comunicación al actual Fiscal General, revela un descontento por el deterioro o la pérdida de un estatus en el que el proceso penal no estaba judicializado, donde no era el juez quien lo dirigía, sino que era el Fiscal y la Policía quienes lo dominaban, produciéndose un proceso “policializado” o

“fiscalializado” que sí serían una desnaturalización o tergiversación del proceso penal.

Otros argumentos son bastante temerarios por no tener un sustento adecuado como el que dice que el nuevo Código “viene a darle más garantías a los jueces que no son honestos para que sigan siendo corruptos”, supuestamente por que no están bien reguladas las diferentes etapas del antejuicio.

... antes de apresurarse a pedir el veto de esta nuevo cuerpo normativo u observaciones de fondo que lo distorsionen, e incluso antes de presentar cualquier propuesta de reforma a la nueva normativa, debe dejarse que ésta entre en vigencia y dejar pasar un período prudencial para la implementación y desarrollo del nuevo proceso, en el que el esfuerzo principal deberá fijarse en la capacitación de los operadores, dotación de los recursos necesarios para el buen funcionamiento del nuevo sistema

En el fondo, probablemente la oposición del actual Fiscal General estriba en la nueva regulación de la oportunidad de la acción penal, ya que en la legislación anterior, la decisión de proceder o no con dicha acción y por lo tanto de convertir a un imputado en testigo bajo un “criterio de oportunidad”, correspondía exclusivamente a la Fiscalía, mientras que el nuevo Código establece dos variantes importantes. Primero, que en los casos de crimen organizado por regla general no se podrá brindar criterio de oportunidad a imputados que pertenezcan a la dirección de la organización, salvo que sea la única manera de incriminar a otros miembros de la cúpula y, el cambio más importante, no será el Fiscal, sino el Juez a petición de éste, quien autorizará el otorgamiento del criterio de oportunidad.

Entre las instituciones que han pedido observar el nuevo Código Procesal Penal, la que ha expuesto sus argumentos con mayor seriedad, a través de una posición institucional pública es FUSADES³. En su análisis, esta entidad expresa que en el Código de 1998, “existe una confusión entre juez y parte, siendo el juez que investiga, el que juzga” y que el Código recién aprobado retoma “muchos de los elementos ya vigentes en el Código de 1998, en lo referente a los actos de investigación bajo control judicial, por lo que no se identifican mayores cambios en el modelo de investigación vigente.”

En el mismo análisis FUSADES hace una sorprendente declaración en la que revela un craso desconocimiento de la naturaleza y del origen de los derechos y garantías del debido proceso penal e incluso de la naturaleza misma del derecho penal y procesal penal, como también trasluce un sesgo ideológico autoritario cuando dice: “Se mantienen las garantías del imputado frente al poder punitivo del Estado, por lo cual este régimen ha sido catalogado por muchos como “hipergarantista”. Si por mantener “las garantías del imputado frente al poder punitivo del Estado” un instrumento es “hipergarantista”, entonces lo es la Constitución de la Republica y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y si eso es un defecto, debería de pedirse, por un lado, la derogación o reforma de todo el Título II de la Constitución que precisamente se denomina “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”, y, por otro lado, la denuncia de los tratados internacionales aplicables.

Ahora bien, lo positivo de este análisis es que revela que aquellos que han inventado el concepto de “hipergarantismo” para atacar ciertas disposiciones o cuerpos normativos, no se refieren en realidad a una exagerada concesión de derechos y garantías para las personas procesadas, sino simplemente a las garantías básicas, comunes y corrientes que todo imputado “mantiene frente

3 V. FUSADES. Posición Institucional. Departamento de Estudios Legales. Número 8. Octubre/2008

al poder punitivo del Estado”; es decir, con esto se revelaría que en verdad no existe el hipergarantismo, si no que, como en un espejo, esa idea sólo refleja a quienes sueñan con tener un proceso penal en el que no exista ningún tipo de derechos y garantías para los imputados, siempre que éstos sean los marginados, indeseables o los enemigos; algo imposible en un Estado Social y Democrático de Derecho, pero que la historia ha demostrado que puede ser practicado por regímenes dictatoriales o autoritarios de diversos signo ideológico a través de diversas variantes del llamado “derecho penal del enemigo” como en la Alemania Nazi o en la Unión Soviética stalinista.

Otras afirmaciones de FUSADES parecen exageradas, como la que expresa “El Código aprobado por la Asamblea podría afectar el debido proceso, pues no se contaría con un juez imparcial, ya que la actividad de investigación de fiscales y policías, dependerá de la discrecionalidad de los jueces, que mantendrán la capacidad de investigación de oficio o de ordenar prueba para mejor proveer.” Digo que es exagerado porque hay abundantes disposiciones no sólo en el Código, sino en la misma Constitución, que claramente establecen que la institución encargada de dirigir la investigación de los delitos es la Fiscalía General de la República; contrario sensu, son escasas, casi inexistentes, las disposiciones en el nuevo Código Procesal Penal que permiten al Juez ordenar prueba de oficio.

Hasta donde recuerdo sólo está previsto en el Art. 362, como una de varias atribuciones que tiene el Juez de Instrucción al momento de resolver sobre la audiencia preliminar. Véase también cómo esta supuesta preocupación de FUSADES por la falta de imparcialidad del juez y la consiguiente afectación al debido proceso, es contradictoria con su análisis inicial en el que señala que el nuevo Código sigue siendo “hipergarantista” por mantener las garantías del imputado ante el poder punitivo del Estado, ya que, si al Juez de instrucción se le permite ordenar prueba de oficio al momento de resolver la audiencia preliminar, generalmente eso sería en contra de los intereses del imputado pues, a falta de pruebas, lo que debería proceder es un sobreseimiento.

En síntesis, aunque la oposición al nuevo Código Procesal Penal estuviese fundada en argumentos exclusivamente académicos o científicos, no por eso vamos a creer que no hay un interés político detrás de ellos. No debemos engañarnos con la supuesta neutralidad de la ciencia y mucho menos de la ciencia jurídica; el conocimiento, el saber científico no es neutral, están ligados de forma directa o indirecta al ejercicio del poder y para demostrar esto bastaría hacer un recorrido breve de la historia de la antropología, la sociología, la criminología, la psicología, la medicina, la biología y otros campos de la ciencia que desde sus orígenes y por largos siglos se empeñaron en revestir como verdad científica la supuesta ventaja evolutiva del hombre blanco europeo o anglosajón, por sobre el resto de las razas o grupos étnicos del mundo, con el fin último de justificar la hegemonía colonial.

El poder penal y el poder judicial son dos campos de disputa de poder, como desde hace muchas décadas nos ha enseñado la sociología y la sociología del derecho. Por lo tanto esta supuesta oposición académica, en el fondo no es más que una oposición política, formalmente legítima pero esencialmente deslegitimada porque quienes se oponen a esta nueva normativa, son los responsables de los fracasos de la política criminal que ellos han dirigido de manera hegemónica.

En síntesis, aunque la oposición al nuevo Código Procesal Penal estuviese fundada en argumentos exclusivamente académicos o científicos, no por eso vamos a creer que no hay un interés político detrás de ellos. No debemos engañarnos con la supuesta neutralidad de la ciencia y mucho menos de la ciencia jurídica; el conocimiento, el saber científico no es neutral, están ligados de forma directa o indirecta al ejercicio del poder...
